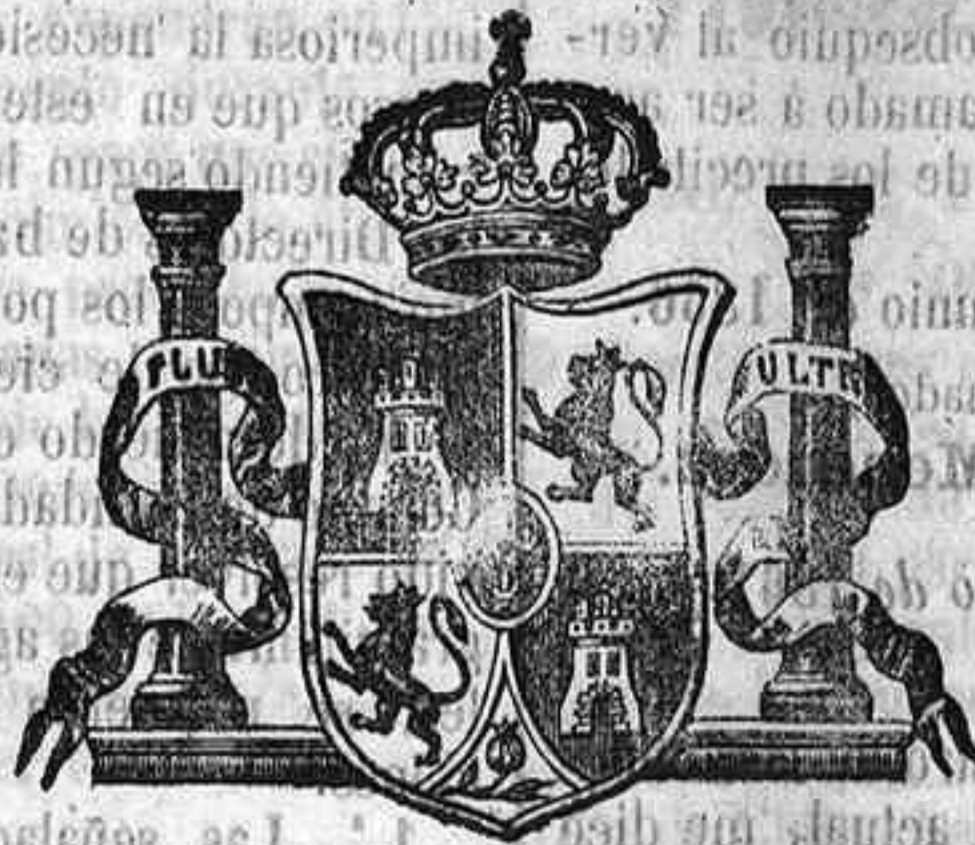


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de Abril de 1859.)

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**SECCION PRIMERA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

quintos entre los pueblos de la provincia, se notan los dos siguientes errores de imprenta que conviene rectificar.

*Aarilla, debe ser Alarilla.*

*Torre del Burgo, debe ser Torre del Bulgo.*

Beneficencia el expediente promovido por V. S. sobre pago de las estancias causadas en el hospital provincial de esa ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete, ha consultado lo siguiente.—Excelentísimo señor.—En cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero último ha examinado esta Junta que el expediente promovido por el Gobernador de Toledo en reclamacion de las estancias causadas en el hospital provincial de aquella ciudad por Vicente Sanchez, vecino de Albacete.—Si el hecho de la vecindad, sobre cuyo esclarecimiento han versado las contestaciones habidas entre los Gobernadores de una y otra provincia, hubiese procedente la reclamacion de estancias causadas por enfermos en los hospitales de las provincias donde no tuviesen su vecindad, lo sería

indudablemente la que motiva este expediente, acreditada como resulta la residencia del Sanchez en Albacete por mas de 10 años, por cuyo medio se adquiere ipso facto la vecindad.—V. E. advertirá que el Reglamento de 14 de Mayo de 1852, en su capítulo 3.º art. 12, que establece tales indemnizaciones para los servicios que prestan las Casas de Misericordia, nada expresa por los que hacen los hospitales; y esta falta de expresion que recae sobre el objeto mas importante de la Beneficencia provincial no puede atribuirse á inadvertencia material en que se incurriese al formar dicho reglamento, pues á ser esta la causa bien pronto habria sido preciso repararla por disposiciones posteriores.—La falta de estas y la omision del Reglamento indican que las ins

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**RECTIFICACION.**

En el repartimiento del cupo de

**Circular num. 11.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual se ha servido trasmitirme la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue.—Remitido á informe de la Junta general de

**CESANTES.**

Aunque ha disfrutado 1.000 escudos de sueldo, se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.

Licenciado en Derecho civil.

Numero	Nombre	Provincia	Fecha	1865	1864	1863	1862	1861	1860	1859	1858	1857	1856	1855	1854	1853	1852	1851	1850	Notas
30	D. Ricardo Alonso de Valverde	Sevilla	3 Mayo	1865	11	22	11	4	12											
31	D. Mariano Gironés y Otonel	Cuenca	27 Febrero	1864	11	11	11	16												
32	D. Salustiano Ruiz de Gopegui y Lumbreras	Logroño	17 Mayo	1865	10	25	4	1	8											Aunque ha disfrutado 1.000 escudos de sueldo, se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.
33	D. Mariano Egerique y Calvo	Soria	17 Junio	1865	10	13	8	20												Licenciado en Derecho civil.
34	D. Fernando Sanchez Alarcon	Madrid	24 Junio	1865	10	6	4	8	11											
35	D. Jerónimo Maria Escribano de Miguélez	Albacete	6 Octubre	1864	10			10												Id. en Jurisprudencia.
36	D. Eugenio Ruiz de Villegas y Diaz	Palencia	24 Junio	1865	9	26	7	17												
37	D. Enrique de Céspedes y Nieto	Granada	5 Julio	1865	9	16	9	3	18											
38	D. Antonio Quintana y Alcalá	Córdoba	3 Setiembre	1865	7	24		7	24											Id. en Derecho civil, canónico y administrativo.
39	D. Federico Terrer y Galvez	Valencia	29 Enero	1866	3			11	8	13										
40	D. Enrique Aynat y Medina	Castellon	3 Marzo	1866	1	24	3	2	29											
<b>CESANTES.</b>																				
<b>Provincias en que cesaron.</b>																				
	D. Fausto Maria Arriaga	Oviedo	27 Julio	1843	10	11	11	17	6	23										
	D. Gabriel Bizañer y Cerdá	Baleares	5 Marzo	1857	8	5	16	18	11											
	D. Francisco Jimenez Delgado	Almería	5 Marzo	1857	7	9	12	19	11	13										Disfruta 225 escudos de haber pasivo.
	D. Victoriano Fayos y Carrobles	Toledo	3 Febrero	1858	5	9	2	12	11	25										
	D. Pedro Manuel Hernandez Giron	Idem	8 Enero	1844	3	10	18	19	5	23										Idem id.
	D. Enrique Ceorrote y Echevarria	Guipúzcoa	8 Setiembre	1845	3			20												Idem 450 id.
	D. Jorge Llopis y Sá del Rey	Zamora	31 Agosto	1854	2	2	17	20	2	21										Idem id.
	D. Manuel Pélaez y Moreno	Huelva	1 Octubre	1854	2	1		2	4	8										Idem 400 id.
	D. Evaristo Iturburu y Olaechea	Logroño	6 Diciembre	1854	1	11	18	26	4	8										
	D. Manuel Albacete y Garcia	Jaen	28 Enero	1850	1	10	12	9	2	27										
	D. Miguel Maria Castillo	Gerona	5 Abril	1853	1	10		14	2	26										
	D. José Adame	Ciudad Real	24 Enero	1853	1	7	26	11		12										
	D. German Hernandez y Herrero	Navarra	27 Noviembre	1863	1	7	8	24		1										Pendiente de clasificacion.
	D. Francisco Ramirez Sanchez	Málaga	31 Julio	1855	1	3	19	22	5	14										
	D. Federico Botella	Leon	24 Junio	1864	1		19	1	5	12										Aunque disfrutó 1.000 escudos de sueldo se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.
	D. Félix Prichard y Jones	Almería	20 Setiembre	1856		9	12	11	2	25										
	D. Fabriciano de Mestas y Leon	Oviedo	12 Marzo	1856		8	8	5	1	21										
	D. Braulio Gonzalez del Caño	Cáceres	9 Octubre	1864		5	13	15	11	12										Pendiente de clasificacion.
	D. Ramon Gallart y Ventura	Tarragona	17 Febrero	1863		1	18	15	3	12										



demnizaciones establecidas por los servicios que prestan las Casas de Misericordia no son extensivas á los que prestan los hospitales porque son servicios de muy diversa índole y fundamento y sus efectos no pueden ser los mismos.—El de los hospitales, á la vez que constituye una carga menos permanente, se funda en un deber superior de humanidad que el Reglamento no ha querido limitar, porque es extensivo á todos los hombres sin consideracion á su procedencia: por eso á la vez que se han localizado los beneficios que se dispensan á los menesterosos, á los huérfanos é impedidos, y las provincias que los prestan á personas que no estén avecinadas en los pueblos de su territorio puedan reclamar sin importe, no ha querido darse el mismo carácter á la asistencia de los enfermos que no puede negarse á nadie; lo que por otra parte no establece un gravámen penoso para ninguna provincia determinada, si no un cambio de servicios igualmente ventajoso para todos.—En este concepto opina la Junta que no procede la reclamacion promovida por el Gobernador de Toledo.—Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo expuesto en el anterior dictamen, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia á los fines consiguientes.

Guadalajara 26 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

**Baldomero Menendez.**

**Núm. 12.**

**Beneficencia.—Negociado 4.**

Deseario la Junta que presido que los beneficios que dispensa la legislacion de Beneficencia alcancen al mayor número posible de indigentes con objeto de evitar los abusos que se cometen por la facilidad con que se proveen de documentos de pobreza á individuos que no reúnen las circunstancias necesarias para que los enfermos pobres que pretenden sanar sus dolencias con el uso de las aguas y baños minerales de Trillo y Real Sitio de la Isabela, vengán provistos de dichos documentos enal corresponde, he acordado publicar á continuacion las

Reales órdenes de 4 de Junio de 1861 y 31 de Julio de 1864, y á fin tambien de que se cumpla exactamente lo que en las mismas se dispone en obsequio al verdadero pobre, único llamado á ser acogido en los hospitales de los precitados baños.

Guadalajara 1.º de Junio de 1866.

El Gobernador,

**Baldomero Menendez.**

Real orden de 4 de Junio de 1861 que se cita.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente.—Pasada á informe del Consejo de Sanidad del reino una instancia de Médico director de los baños de Graena, en la provincia de Granada, D. Miguel Baldoval, solicitando que se determine los bañistas que deberán ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo, lo ha emitido dicha Corporacion con fecha 9 de Mayo último en los términos siguientes.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de la Comision de aguas y baños minerales que á continuacion se inserta.—La Comision entiende que para los efectos que señala el art. 48, solo deben considerarse pobres, los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse, ó cuando más el menesteroso falto de lo necesario para vivir y que en este sentido deben extenderse los documentos que acrediten su pobreza para eximirse del pago de los 10 rs. vn. que señala como honorarios el art. 25 del Reglamento.—Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el anterior dictamen, de Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1861.

Real orden de 31 de Julio de 1864 fijando los documentos que deben presentar los que soliciten ingreso como pobres en los establecimientos balnearios.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia del Médico Director de los baños de Trillo, solicitando se establezca una regla fija para extender los documentos que de-

ben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios, con el fin de acreditar su pobreza y considerando imperiosa la necesidad de restringir los abusos que en este particular se vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de baños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales. S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales, se requieran las siguientes condiciones:

1.º Las señaladas en la Real orden de 4 de Junio de 1861.

2.º Certificacion del Profesor que prescriba las aguas minerales.

Y 3.º Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las expresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (q. D. g.) que esta soberana disposicion se publique en los Boletines oficiales y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel interpretacion de los deseos del Gobierno que no es otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los Médicos-Directores de los indicados establecimientos, que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al Profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificacion expresará asimismo las condiciones del enfermo, conminando á este con las penas pecunarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias el nombre de los infractores de esta Real orden en justa expiacion de la usurpacion que puedan cometer los más y la complicidad que puedan aceptar los otros.—De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años San Ildefonso 31 de Julio de 1864.—Canovas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 13.

La Direccion general de Estadística, en circular de 28 de Mayo anterior me dice lo siguiente:

«En el modelo del cuadro relativo al precio medio y producto del ganado cabrio, remitido á V. S. en 15 del corriente, se padeció la equivocacion material de escribir en la penúltima columna Precio medio de una cabeza en lugar de Peso medio de una cabeza.—Lo digo á V. S. con el fin de que por la Seccion de Estadística se haga dicha rectificacion en el expresado modelo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido hagan la correspondiente rectificacion al confeccionar los cuadros de que trata mi circular de 25 de Mayo último, inserta en el Suplemento al Boletín del lunes 28 del mismo.

Guadalajara 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,

**Baldomero Menendez.**

**Núm. 14.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el servicio de bagajes en toda la provincia, abierta el 20 de Mayo próximo pasado conforme el anuncio y pliego de condiciones publicados en el Boletín oficial núm. 122 del miércoles 11 de Abril último, vuelvo á anunciarse bajo las mismas condiciones del indicado pliego para el día 30 del corriente y hora de las doce de la mañana en mi despacho y con la asistencia de un señor Diputado provincial, un Consejero, Secretario de este Gobierno y Escribano del mismo.

Guadalajara 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,

**Baldomero Menendez.**

OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE CUARTA CLASE CON 800 ESCUDOS DE SUELDO.

ACTIVOS.		Provincias en que sirven.		ACTIVOS.	
1	D. Estéban Ontañon y Ruiz Puento...	Búrgos.....	5	Marzo.....	1857 9 1 26 19 23
2	D. Julio Benito y Chavarri.....	Avila.....	5	Marzo.....	1857 9 » 5 11 6 »
3	D. Antonio Marquez Pabon.....	Badajoz.....	22	Enero.....	1858 8 » 3 23 1 9
4	D. Cástor Aldáz y Arribabala.....	Navarra.....	31	Agosto.....	1858 7 » 5 19 9 4 22
5	D. José de Dorda y Gaviria.....	Palencia.....	22	Agosto.....	1854 7 » 22 11 3 3
6	D. Valentin Lúcio de Villegas.....	Búrgos.....	3	Agosto.....	1861 4 9 27 6 9 29
7	D. Francisco Damato y Phiippo.....	Ciudad-Real.....	23	Setiembre.....	1854 4 2 9 7 11 18
8	D. Luis Carlos Tirado.....	Zaragoza.....	29	Setiembre.....	1861 3 6 24 » »
9	D. Casiano Alvarez Pueyes.....	Leon.....	31	Agosto.....	1854 3 5 29 11 4 14
10	D. José Monzon y Mouli.....	Tarragona.....	23	Marzo.....	1863 2 11 6 8 7 28
11	D. Serapio Sanchez Infante.....	Soria.....	3	Agosto.....	1863 2 5 21 3 » 3
12	D. Ildefonso Nuñez de Castro.....	Cádiz.....	8	Noviembre.....	1863 2 3 22 8 2 23
13	D. José Simon Corona y Blando.....	Alicante.....	9	Abril.....	1855 2 3 19 3 » 6
14	D. José Diaz de Birlo.....	Barcelona.....	12	Enero.....	1864 2 3 13 6 2 5
15	D. Bernardo Palomino y Moreno.....	Segovia.....	11	Febrero.....	1864 2 2 19 9 5 15
16	D. José María Rubio y Serrano.....	Albacete.....	21	Junio.....	1859 2 » 8 12 9 20
17	D. Antonio Guia Millá.....	Lérida.....	1	Junio.....	1864 1 10 12 12 1 24
18	D. Carlos Argüelles y Conder.....	Leon.....	17	Noviembre.....	1863 1 10 11 5 5 23
19	D. Luis Marcuello y Zarazaga.....	Zaragoza.....	16	Abril.....	1863 1 9 25 11 1 22
20	D. Juan Alvarez y Fernandez.....	Pontevedra.....	2	Junio.....	1864 1 9 6 20 11 28
21	D. Manuel Cabañero y Abilla.....	Zamora.....	17	Febrero.....	1864 1 8 24 12 6 9
22	D. Manuel Jimenez Villavicencio.....	Málaga.....	20	Junio.....	1864 1 8 7 5 9 24
23	D. Jerónimo Torres y Nogales.....	Búrgos.....	27	Febrero.....	1865 1 7 21 4 7 10
24	D. Juan Delgado Falcon.....	Teruel.....	7	Setiembre.....	1864 1 7 14 9 5 11
25	D. Francisco Perez de Lechuga.....	Badajoz.....	3	Octubre.....	1864 1 6 23 11 3 7
26	D. Virgilio Villanova y Lagera.....	Gerona.....	9	Octubre.....	1864 1 6 18 9 4 29
27	D. Federico Huguet de Pung.....	Idem.....	1	Junio.....	1864 1 6 1 8 4 8
28	D. Lúcio de Pablo Blanco de la Bandera.....	Granada.....	24	Junio.....	1864 1 6 » 4 5 26
29	D. Joaquin Lacasa y Yus.....	Huesca.....	9	Octubre.....	1864 1 5 18 27 1 21
30	D. Sebastian Marquez.....	Cádiz.....	12	Enero.....	1859 1 5 12 26 2 20
31	D. Cándido Fernandez Quiñones.....	Lérida.....	17	Setiembre.....	1864 1 4 2 1 4 2

Doctor en Derecho civil y canónico.  
Licenciado en id. id.



En el día de hoy se ha entregado al Habilitado del Clero de esta provincia el importe de la consignación para el pago de las obligaciones eclesiásticas de la misma, correspondiente al mes de Mayo último.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los parciales.

Guadalajara 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

D. Baldomero Menendez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decretos de este día, en vista de los expedientes instruidos al efecto y usando de las facultades que me confiere el art. 78 del Reglamento, he tenido a bien declarar en estado legal de pueble las minas Santa Rita y La Paz, sitas en término de Mandayona, y por consiguiente la subsistencia de la referida concesión minera.

Lo que se inserta en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Sección de Fomento.—Negociado 3.— Caminos vecinales.—Puentes.

En uso de las facultades que me concede el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido a bien señalar el día 2 de Julio próximo a las doce de su mañana para la adjudicación en público remate de las obras de un puente de fábrica mixta de ladrillo y piedra, denominado de Tagüenza sobre el río Tajo entre los términos de Huertahernando y Huertapelayo, cuyo presupuesto asciende a 2.514 escudos 414 milésimas, que serán satisfechos con cargo al adicional del de la provincia, correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho y con arreglo a la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Sección

de Fomento y del Director de caminos vecinales.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondientes se expondrán en la citada Sección de Fomento durante el plazo que queda señalado, para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja sucursal de la general de depósitos en esta provincia el 5 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto de la obra, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 1.º de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de un puente de fábrica mixta de ladrillo y piedra, denominado de Tagüenza sobre el río Tajo, entre los términos de Huertahernando y Huertapelayo, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día... en la cantidad de... (en letra) con sujeción al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Fomento.—Negociado 5.— Instrucción pública.

El día 8 de Julio próximo se subastarán las obras de reparación de la casa-escuela de niños y habitación del Profesor de primera enseñanza del pueblo de Tordelego por la cantidad de 831 escudos 650 milésimas y con sujeción a los pliegos de condiciones al efecto aprobados.

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial del mencionado pueblo a las doce del día prefijado, hallándose de manifiesto el proyecto, en el acto y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Benito Saenz de Tejada, Juez de Paz de esta ciudad y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de los acreedores a la testamentaria de Lorenzo Sanchez, vecino que fué de la villa de Chiloeches, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 19 de Junio próximo en este Juzgado, de diez a doce de su mañana, las fincas siguientes:

Término de Chiloeches.

Un olivar en la Cascagera, de cincuenta y siete olivos; linda al Saliente el camino de este nombre, Mediodía Elias Cascagero, Poniente y Norte D. Rafael Padilla, tasado en mil seiscientos ochenta y nueve reales. 1.689

Otro en el mismo sitio, de ocho olivos huecos y un taller; que linda a Saliente Manuel Escudero, Mediodía y Poniente Tomás Hernandez, valuado en... 326

Otro de una fanega de tierra en el mismo sitio, tiene siete olivos huecos y treinta y ocho tallones; que linda al Saliente Aniceto Ruiz, Mediodía un cerviajo, Poniente Jacinto Lopez y Norte María Balbaeno, tasado en seiscientos nueve reales. 609

Una viña en la Nava, con ochocientas vides; que linda al Saliente Sebastian Vazquez, Mediodía Francisco Calleja, Poniente Juan Martinez y Norte senda, tasada en... 1.232

Y otra viña en Trabajos, con mil cepas; que linda al Saliente Juan Soria, Mediodía Antonio Moratilla, Poniente Nemesia de Agustin y Norte Elias Cascagero, en... 2.059

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 19 de Mayo de 1866.—Benito Saenz de Tejada.—Por mandado de Su Señoría.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Habiendoseme dado parte por Felipe Gaona, de esta vecindad, que en la noche del 24 de Mayo próximo pasado se le extravió una potra de las señas que a continuación se expresan, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que la persona que sepa su paradero se sirva avisar a esta Alcaldía, para comunicárselo a su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Chequilla 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Benito Samper.

Señas de la potra.

Edad tres años, pequeña, patiblanca de las patas, momblanca hasta la frente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Habiendoseme dado parte por Manuel Romero, de esta vecindad, que en el día 31 de Mayo último se le extravió una mula de las señas que a continuación se expresan, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que la persona que sepa su paradero se sirva avisar a esta Alcaldía para comunicárselo a su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Hinojosa 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Miguel Dominguez.

Señas de la mula.

Un hierro encima del morro, pelo rojo, alzada seis cuartas y media ó algo mas, en las patas de atrás tres rayas negras, edad 2 a 3 años.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcoer.

Por disposición del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta pro-

Table with columns for name, province, date, and administrative status. Includes names like Ramon Martinez Toledano, Antonio Ruiz de Cortazar, etc.

CESANTES.

Table with columns for name, province, date, and administrative status. Includes names like Rafael Manso, José Franco, Carlos Calisalvo, etc.



vincia, el día 8 del corriente mes a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa la subasta pública de los cajones vacíos existentes en la Administración de Rentas Estancadas de la misma; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

	Número de envases.	Tipo que se fija de Milésimas.
<b>ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tabacos.</b>		
Cajones de cigarros comunes.....	23	300
Id. de picados en paquetes.....	48	200
Id. cigarrillos de papel.....	3	100
Cajas de cedro.....	34	300
<b>De Polvora.</b>		
Cajones de caza y minas.....	95	300
<b>Total.....</b>	<b>203</b>	

Alcocer 2 de Junio de 1866.—Por orden.—Miguel Ballesteros.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.**

Segun orden de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de 28 de Mayo último, el 8 del actual a las doce de la mañana tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa el remate de los cajones vacíos existentes en la Administración de Estancadas de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y en el acto.

Cogolludo 4 de Junio de 1866.—El Alcalde constitucional, Eugenio de Mora.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Beleña 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pascual Gil.—El Secretario, Lino Lucia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.**

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Val de San Garcia 26 de Mayo de 1866.—El Presidente de la Junta pericial, Pedro Vicente Recuero.—P. S. M.—Bernardino Alcolea, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Valdesaz 26 de Mayo de 1866.—El Teniente Alcalde, Enrique Ayuso.—José María Estéban, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.

Torrebeleña 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Leon de la Torre.—P. A. D. A.—Julian Viñuelas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

diente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Aldeanueva de Guadalajara 26 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Córdoba.—Por su mandado.—Manuel Paniagua, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Quer 26 de Mayo de 1866.—El Presidente, Santiago Lamparero.—P. A. D. A.—Prío Vera, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Balconete 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Aniceto Sanchez.—Félix Garcia, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Jadraque 2 de Junio de 1866.—El Alcalde, Dámaso Ricote.—Por su mandado.—Juan José Trinidad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Selas 2 de Junio de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Galan.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iriepal.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Iriepal 3 de Junio de 1866.—El Alcalde nonstitucional, Eugenio Viejo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos y la matricula del subsidio industrial.

Hueva 3 de Junio de 1866.—El Teniente Alcalde, Victoriano Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Agustin Rodriguez, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lazaro, num. 21.

N.º	Nombre	Provincia	Fecha	Edad	Notas
1	D. Martín del Barco y Sanchez	Alicante	9 Setiembre, 1864	11 21 71 61	Aunque ha disfrutado 1.100 escudos de sueldo, se le coloca en este lugar con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.
2	D. Pedro Romero y Mesado	Teruel	27 Setiembre, 1864	9 1 5 4 23	
3	D. Miguel Chavaleria e Ibañez	Valencia	12 Octubre, 1864	9 » 1 » 18	Licenciado en Jurisprudencia.
4	D. Guillermo Bájuelo Falla y Marchena	Lérida	10 Diciembre, 1864	8 20 11 » 2	
5	D. Francisco Mourenza y Neira	Salamanca	11 Abril, 1831	6 5 20 7 14	Disfruta el haber pasivo de 350 escudos.
6	D. Fernando Cantos y Garcia	Albacete	18 Febrero, 1865	6 4 2 » 16	Licenciado en Derecho civil.
7	D. Telesforo Morata y Cisneros	Huesca	27 Enero, 1855	5 3 10 11 12	
8	D. Eduardo Salas y Salas	Castellon	2 Mayo, 1865	3 17 8 3 11	Idem id. y canónico.
9	D. Benito Santos Guerra	Valladolid	30 Octubre, 1854	3 4 12 3 10	
10	D. Felipe Benito Villegas	Santander	7 Noviembre, 1856	2 8 11 5 1	
11	D. Alfonso Vilches Garcia	Almeria	9 Diciembre, 1857	» 24 » 7 24	

**OFICIALES DE ADMINISTRACION CIVIL DE CUARTA CLASE CON 700 ESCUDOS DE SUELDO.**

**ACTIVOS.**

N.º	Nombre	Provincia	Fecha	Edad	Notas
1	D. José Ruiz del Portal	Castellon	6 Febrero, 1861	5 3 9 5 3 9	
2	D. Isidro Gonzalez Brieva	Salamanca	6 Noviembre, 1861	4 5 16 6 8 19	Abogado.
3	D. Celestino Diaz Varela	Orense	25 Julio, 1858	4 4 20 7 7 29	
4	D. Pedro Caula y Abad	Lugo	16 Setiembre, 1859	4 4 20 4 4 20	Licenciado en Jurisprudencia.
5	D. Santiago Gonzalez de Molina y Lomas	Ciudad-Real	25 Julio, 1860	4 2 8 24 5 17	
6	D. Ginés de Hermosa y Santiago	Jaen	23 Junio, 1862	3 10 6 4 8 24	
7	D. Angel Pascual y Ramirez	Navarra	31 Agosto, 1854	3 8 16 3 8 16	Idem id.
8	D. Francisco de Paula Contreras y Trillo	Jaen	24 Julio, 1862	3 8 1 8 1 12	
9	D. Lorenzo Guerra Alvarez	Coruña	27 Marzo, 1839	3 6 5 19 6 8	
10	D. Salvador María Sanz y Trigueros	Baleares	8 Julio, 1862	3 3 1 3 3 1	Idem en Derecho civil y administrativo.
11	D. Ramon Armesto y Monseo	Lugo	6 Marzo, 1852	2 9 8 2 9 8	Idem en Jurisprudencia.
12	D. Antonio Verdes Montenegro	Valencia	11 Junio, 1863	2 8 14 8 5 14	
13	D. Enrique Perez	Madrid	18 Diciembre, 1863	2 4 » 2 4 1	
14	D. Joaquin María Blanco y Lucia	Teruel	5 Enero, 1857	2 2 15 7 1 28	Idem id.



# AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 6 DE JUNIO DE 1866.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular número 19.—QUINTAS.



Próximo ya el día en que ha de tener lugar el llamamiento y declaracion de soldados, es de todo punto indispensable promover y asegurar la legalidad en todas las operaciones de la quinta, contribuyendo á ello en primer término los Municipios con el mas exquisito celo, á fin de aplicar estrictamente la ley en cada uno de los diferentes y variados casos que la misma prescribe para hacer efectivo con igualdad y justicia el contingente del presente reemplazo, repartido á las provincias por el Gobierno de S. M.

Debe llamar la atencion de los Ayuntamientos preferentemente, las operaciones de declaracion de soldados, atendida su gravedad é importancia, porque de ella se deduce la responsabilidad inmediata á que quedan afectos los mozos, para cubrir el número con que debe contribuir cada Distrito municipal.

Despues de las diferentes circulares que en los años anteriores se han dirigido á los Ayuntamientos, encaminándolos por la verdadera senda legal, nada, empero, debia quedar para el presente, puesto que aquellas encerraban en sí muchos y saludables consejos, que ponen en claro la pronta formacion de toda clase de expedientes justificativos, en que los interesados deben fundar sus excepciones.

Apesar de todo, ha demostrado por desgracia la esperiencia, que ya por indolencia de los que las proponen, y ya tambien porque los Ayuntamientos descuidan sin razon ni motivo el exacto cumplimiento de los preceptos legales, dá lugar esta perniciosa negligencia á muchas dilaciones y entorpecimientos que vienen en último término á acrecentar los gastos y vejaciones que inevitablemente sufren los interesados, pudiendo evitarse con la vigi-

lancia que fructuosamente deben ejercer las autoridades locales.

Para que así tenga lugar, he dispuesto de acuerdo con el Consejo provincial, hacer á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.º En el juicio de declaracion de soldados y suplentes, que debe principiarse el día 10 del corriente, se leerán públicamente los artículos de la ley, que tienen relacion inmediata con este acto, así como los del cuadro de exenciones físicas de que se trate, y todas las disposiciones posteriores que se encaminen al mismo fin; teniendo entendido, que con arreglo á la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 4 de Noviembre de 1863, deben extenderse en papel del sello 9.º todas las diligencias que se practiquen desde la declaracion de soldados en adelante, tanto en el expediente del Ayuntamiento y testimonio certificado que ha de presentarse en el Consejo para la entrega de quintos, como en las diligencias que se instruyen á instancia de parte.

2.º Los mozos que sean llamados en el acto de declaracion de soldados y aleguen una exencion por defecto físico ó enfermedad comprendida en la 2.ª clase del Reglamento del cuadro aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855, presentarán precisamente en dicho acto y al ser reconocidos, un expediente formado con sujecion á las reglas establecidas en el artículo 4.º del mismo Reglamento, sin omitir por ninguna circunstancia el informe del Cura párroco, aun cuando este fuere interesado, en cuyo caso se hará así constar en el expediente segun se previene en la Real orden de 25 de Agosto de 1859.

Estos expedientes no deben confundirse con los que los interesados pretendan ins-

truir para justificar las exenciones comprendidas en el artículo 76 de la ley, ya con referencia á acreditar la cualidad de hijo único que mantiene á su padre impedido ó sexagenario, á su madre viuda ó pobre, ya tambien á los demas casos que se mencionan en los párrafos que contiene dicho artículo. se instruirán con citacion del procurador síndico y de la parte contraria, vendrán en ellos bien justificadas, si es posible, las circunstancias en que se funda la excepcion, facilitándose por el Ayuntamiento á los interesados todas las noticias, documentos y cuantos datos soliciten, sin aplazarlo para despues, y cuando el Consejo se ocupe de las reclamaciones, fiados en los términos que ordinariamente se conceden para esclarecer los puntos controvertibles, puesto que, debe depurarse ántes la verdad, y fallar el Ayuntamiento con pleno conocimiento, á fin de evitar las revocaciones de los acuerdos, siempre inmediatas, por no haberlos dictado con el aplomo necesario.

3.º Bajo ningun pretexto se dejará de observar todo cuanto se manda en el artículo 101 de la ley de reemplazos, facilitándose gratis por las Secretarías de Ayuntamiento á los interesados, certificaciones en que consten las reclamaciones que hacen; teniendo entendido, que sin necesidad de que estos las pidan debe hacerse de oficio y expresarlo así por diligencia en el expediente.

Cuidarán tambien los Alcaldes de hacer entender á los mozos y demás personas interesadas, que las reclamaciones que se hacen contra los fallos de los Ayuntamientos, solo aprovechan á los que personalmente las promueven, segun lo mandado por Real orden de 10 de Junio de 1863, inserta en el Boletín oficial de 22

de Julio siguiente núm. 87, y de ningun modo á los demás que nada reclamaron, creyendo que por haberlo hecho un mozo que tenga un número anterior aprovecharía su reclamacion á los posteriores.

4.º Los expedientes de quintas vendrán con un estado arreglado en un todo al modelo núm. 1.º que en este número se inserta. Todas las casillas que en él se figuran son interesantes para facilitar las operaciones de la entrega de quintos en Caja, pero resulta en importancia y necesidad la última en que deben expresarse los nombres de los mozos que reclaman, y los folios donde está consignada esta diligencia.

5.º Se encarga tambien la formacion de los estados por duplicado, arreglados al modelo núm. 2, que tambien se inserta á continuacion. Sin este documento no pueden los Comisionados hacer la entrega de los quintos en Caja, pues se exige como comprobante de sus filiaciones. Estas se ajustarán al modelo publicado en el Boletín oficial número 59 del lunes 18 de Mayo de 1857, vendrán unidas al expediente, y tres por cada quinto y suplente.

Espero del celo de los Ayuntamientos que, penetrados de la importancia y conveniencia de las anteriores prevenciones, procurarán con la mayor solicitud y cuidado, que los expedientes se instruyan sin omitir diligencia alguna; logrando así que las operaciones de entrega se ejecuten sin el menor obstáculo ni entorpecimiento, evitando de este modo dilaciones, que siempre retardan el curso natural de esta clase de asuntos con perjuicio de los mismos pueblos.

Guadalajara 4 de Junio de 1866.

El Gobernador,

**Baldomero Menendez.**

Pueblo de

Número 4.

Partido de

### REEMPLAZO DE 1866.

Relacion de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho año y anteriores para el reemplazo ordinario del ejército y de la reserva que han sido llamados para la declaracion de soldados y suplentes en el juicio de exenciones que dió principio el 10 de Junio ante el Ayuntamiento de esta villa para cubrir los (tantos soldados) del cupo que ha correspondido á la misma, con expresion de la medida de cada uno.

Número que les ha correspondido en el sorteo.	NOMBRE de los mozos.	TALLA.		DECLARACION del Ayuntamiento en el juicio de exenciones.	Clases, orden y número del cuadro de exenciones físicas en que se hallan comprendidos los exceptuados.				NOMBRES de los mozos que han reclamado contra los fallos del Ayuntamiento y folios del expediente en que se ha hecho constar.
		Metros.	Milímetros.		CLASE PRIMERA.		CLASE SEGUNDA.		
					Orden.	Número.	Orden.	Número.	
1.º	1 Fulano de tal y tal.....	1	593	Exento por defecto físico.....	4	44	»	»	Fulano de tal y tal, folio 12.
	2 Id. id. id.....	1	538	Por corto de talla.....	»	»	»	»	Id. id. id., folio 15.
	3 Id. id. id.....	1	600	Soldado.....	»	»	»	»	Id. id. id.
2.º	4 Id. id. id.....	1	581	Exento por gozar la exencion de hijo de viuda pobre ó padre sexagenario, etc..	»	»	»	»	Id. id. id.
	5 Id. id. id.....	1	572	Suplente.....	»	»	»	»	Id. id. id.

NOTA. En este orden irán colocándose los nombres hasta que quede completo el número de soldados y suplentes.

V.º B.º  
El Alcalde,

(Fecha y Firma).  
El Secretario,



